

# **Principios rectores de los derechos de autonomía y autogobierno indígena**

**Dra. Araceli Burguete Cal y Mayor  
CIESAS-Sureste, México**

# Principios rectores sobre los derechos de autonomía y autogobierno de los pueblos indígenas

## 4 Pilares.

- **1.-** El derecho a la libre determinación es un derecho humano. El autogobierno es una expresión de la libre determinación y la autonomía indígena.
- **2.-** Es deber del Estado respetar, proteger y realizar los derechos humanos.
- **3.-** La autonomía y el autogobierno de los pueblos indígenas requiere el reconocimiento de los Estados, con la debida incorporación de estos derechos en la legislación nacional.
- **4.-** Los conceptos y alcances que incluya el reconocimiento resultan de un entendimiento y acuerdos mutuos entre los Estados y los pueblos indígenas.

# 1.- El derecho a la libre determinación es un derecho humano. El autogobierno es una expresión de la libre determinación y la autonomía indígena.

## Principios fundacionales

### Artículo 3

- Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

### Artículo 4

- Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

## Principio operativo

- El derecho a la libre determinación es un derecho fundamental, de carácter inalienable, es decir, que no se puede renunciar a él. Por lo tanto, genera obligaciones para los Estados.
- Su efectividad es indispensable para que los pueblos indígenas puedan disfrutar de todos los derechos humanos colectivos e individuales que les corresponden.

## 2.- Es deber del Estado a respetar, proteger y realizar los Derechos Humanos

### Principios fundacionales

- Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos.
- La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos.
- La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, así como de los pueblos indígenas.
- La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas para facilitar el disfrute de los derechos humanos.

### Principio operativo

- La autonomía y el autogobierno requieren ser garantizadas en su ejercicio. Los artículos 4 y 34 de la Declaración de las Naciones sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- Sin suplantar su decisión los Estados deben desplegar medidas que respeten y apoyen las prioridades y propuestas de los pueblos indígenas.
- Los bienes comunes territoriales son la base del desarrollo de los pueblos indígenas, por lo que debe garantizarse que la autonomía y el autogobierno dependen de su capacidad para controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos naturales.

### 3.- Reconocimiento de los Estados, con la debida incorporación de estos derechos en la legislación nacional

#### Principios fundacionales

- Se requiere incorporar de manera expresa el derecho de libre determinación, autonomía y autogobierno en la Constitución y legislación relevante. Mediante procesos adecuados de reconocimiento que prevea la participación de los sujetos en la toma de decisiones mediante el debido procedimiento.
- Y en lo general de acuerdo a los estándares internacionales.
- Evitar la imposición de marcos estatales de reconocimiento a la autonomía y al autogobierno, que cuando lo hacen de manera inadecuada, ha dado lugar a lo que podría denominarse “autonomías fragmentadas”. (Tauli Corpuz 2020)

#### Principio operativo

- Los estándares internacionales de derechos humanos establecen que la consulta y el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas debe ser previo, libre, informado y culturalmente adecuado, y de forma adecuada. Tomar medidas para “cerrar la brecha” (R. Stavenhagen, 2003). Detener la “regresión en la implementación de los derechos de los pueblos indígenas”(Antonia Urrejola,2019).

## **4.- Reconocimiento resulta de un entendimiento y acuerdos mutuos entre los Estados y los pueblos indígenas**

### **Principios fundacionales**

- Las políticas de reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas, de libre determinación, autonomía y autogobierno, deben de partir de su propia interpretación e iniciativas para ejercerlos.

### **Principio operativo**

- El punto de vista de personas, comunidades indígenas debe ser incorporado a la hora de diseñar, elaborar y aprobar las medidas jurídicas, normativas y administrativas necesarias para hacerlos efectivos, siendo necesario un entendimiento intercultural.

- **Gracias por su atención**